



ACUERDO DE 25 DE JUNIO DE 2026, DE LA COMISIÓN DE POSGRADO, POR EL QUE SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS PLAZOS DE EVALUACIÓN ANUAL DE LOS DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS MATRICULADOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su artículo 11 los mecanismos de supervisión y seguimiento del Doctorado, determinando que antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, la doctoranda o el doctorando, con la asistencia de su Directora o Director y su tutora o tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal.

El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretenden alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

El plan de formación personal, por su parte, contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.), de modo que ese documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de la estancia en el programa, y debe estar avalado por la Directora o Director y por la tutora o tutor.

El número 7 del citado artículo 11 del Real Decreto establece que, anualmente, la Comisión Académica del programa evaluará el progreso de la doctoranda o doctorando en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir la Directora o Director y la tutora o tutor.

En el caso de que la Comisión Académica y de Calidad detecte carencias importantes, la doctoranda o el doctorando deberán ser reevaluados en el plazo máximo de seis meses y, en el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Por su parte, y en desarrollo de estas prescripciones, el Reglamento de los estudios de doctorado de la Universidad de Málaga dedica sus artículos 51 y 52 al desarrollo de las mismas. En concreto, el artículo 51.1 establece que anualmente, cada Comisión Académica y de Calidad examinará el Documento de Actividades de cada doctorando, para analizar la evolución de su plan de investigación y de formación personal, el desarrollo general de la tesis doctoral y los informes que a tal efecto deberán emitir quienes dirijan y tutoricen.

El artículo 51.2 determina que, a la vista de tales documentos e informes, se evaluará la labor realizada por el doctorando o la doctoranda durante el periodo sometido a seguimiento, añadiendo que la evaluación, que en todo caso deberá ser razonada y motivada, podrá ser positiva o negativa, de modo que para continuar en el programa de doctorado será requisito indispensable

Código Seguro De Verificación	6B34-4173-6944P4B33-4253	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Jesús Pérez Moreno - Vicerrector de Doctorado y Posgrado	Firmado	25/06/2026 12:50:27
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/6B34-4173-6944P4B33-4253		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





una valoración positiva; si la evaluación resultara negativa, el doctorando o la doctoranda deberá someterse a una nueva evaluación en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación, y si se produce una segunda evaluación negativa, el doctorando o la doctoranda causará baja definitiva en el programa.

Por último, el artículo 52 del Reglamento establece que cada Comisión Académica y de Calidad nombrará anualmente uno o más comités para realizar el seguimiento y la evaluación de los doctorandos y las doctorandas, debiendo estar formado cada comité por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, todos ellos profesores, preferentemente adscritos al correspondiente programa de doctorado, añadiéndose que el comité convocará dos sesiones de evaluación al año, aproximadamente cada seis meses, a las que los doctorandos y las doctorandas podrán presentarse para ser evaluados, sin que los integrantes del comité puedan evaluar a quienes tutoricen o dirijan la tesis, tarea en la cual actuarán los correspondientes suplentes.

Para realizar la evaluación, cada comité empleará los criterios de evaluación definidos en el programa de doctorado para cada uno de los años de desarrollo de la tesis, criterios que han de haber sido previamente aprobados por la Comisión de Posgrado, a propuesta de la correspondiente comisión académica y de calidad, y garantizarán que los doctorandos progresan adecuadamente en la consecución de los requisitos exigidos en cada programa de doctorado para la defensa de la tesis.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, y la implementación de las medidas contenidas en él, la Comisión de Posgrado aprobó el Acuerdo de 9 de abril de 2015, por el que se regula el proceso y los plazos de evaluación anual de los doctorandos matriculados en Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

El tiempo transcurrido desde entonces, la experiencia acumulada, y la reforma operada en el Real Decreto 99/2011 por el Real Decreto 576/2023, así como la referida al Reglamento de los estudios de doctorado de la Universidad de Málaga, aconsejan una revisión, actualización y puesta al día de las normas contenidas en el citado Acuerdo.

Por todo ello, esta Comisión de Posgrado acuerda:

Primero. Evaluación anual de doctorandos y doctorandas.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2011 y en el Reglamento de los estudios de Doctorado de la Universidad de Málaga, las Comisiones Académicas y de Calidad de los programas de doctorado han de proceder a realizar una evaluación anual de los doctorandos y doctorandas matriculados en los mismos, en los términos y condiciones, y con el alcance, determinados en las citadas normas.

Código Seguro De Verificación	6B34-4173-6944P4B33-4253	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Jesús Pérez Moreno - Vicerrector de Doctorado y Posgrado	Firmado	25/06/2026 12:50:27
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/6B34-4173-6944P4B33-4253		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Segundo. Periodos anuales de evaluación del progreso y plazos de las actuaciones a realizar.

Se establecen dos periodos de evaluación del progreso de los doctorandos y las doctorandas para cada curso académico.

- a. El primer periodo anual se inicia el 1 de septiembre de cada curso académico, y los doctorandos y doctorandas que se encuentren obligados a someterse a evaluación, o quienes voluntariamente decidan presentarse a la misma, deberán solicitarlo en la aplicación DAD hasta el día 30 de septiembre, inclusive

Las personas que ejerzan la tutorización y dirección de tesis doctoral deberán aportar sus respectivos informes de progreso del estudiantado preferentemente durante el mes de septiembre y, en todo caso, no más allá del 5 de octubre.

La Comisión Académica y de Calidad asignará las Comisiones de valoración a cada uno de los doctorandos y doctorandas. Dichas comisiones se encargarán de la evaluación y de incluir el acta correspondiente en la aplicación DAD hasta el día 31 de octubre, inclusive.

- b. El segundo periodo anual se inicia el 1 de marzo de cada curso académico, y los doctorandos y doctorandas que se encuentren obligados a someterse a evaluación, o quienes voluntariamente decidan someterse a la misma, deberán solicitarlo en la aplicación DAD hasta el día 31 de marzo, inclusive.

Las personas que ejerzan la tutorización y dirección de tesis doctoral deberán aportar sus respectivos informes de progreso del estudiantado preferentemente durante el mes de marzo y, en todo caso, no más allá del 5 de abril.

La Comisión Académica y de Calidad asignará las Comisiones de valoración a cada uno de los doctorandos y doctorandas. Dichas comisiones se encargarán de la evaluación y de incluir el acta correspondiente en la aplicación DAD hasta el día 30 de abril, inclusive.

Tercero. Calendarios de los procesos de evaluación.

Las Comisiones Académicas y de Calidad de los programas de doctorado establecerán, en el marco de lo establecido en el punto anterior, el calendario concreto de evaluación anual de los doctorandos y doctorandas, de acuerdo con los siguientes plazos:

1. Los doctorandos y doctorandas matriculados por primera vez en el programa en la primera fase de matriculación del curso académico (septiembre/octubre/noviembre) deberán ser objeto de evaluación en el primer periodo anual del curso académico siguiente al de su matriculación.
2. Los doctorandos y doctorandas matriculados por primera vez en el programa en la

Código Seguro De Verificación	6B34-4173-6944P4B33-4253	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Jesús Pérez Moreno - Vicerrector de Doctorado y Posgrado	Firmado	25/06/2026 12:50:27
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/6B34-4173-6944P4B33-4253		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





segunda fase de matriculación del curso académico (febrero/marzo/abril) deberán ser objeto de evaluación en el segundo período anual del curso académico siguiente al de su matriculación.

3. Los doctorandos y doctorandas que no concurran a la evaluación (no presentados/as) o no la superen, deberán participar en el siguiente período de evaluación, de modo que, en el caso de no obtener tampoco en ésta una evaluación positiva, serán dados de baja definitiva en el programa de doctorado, en los términos y con el alcance establecido en la normativa vigente.
4. A partir de la primera evaluación, los doctorandos y doctorandas deberán someter su progreso a sucesivas evaluaciones anuales, en los mismos plazos establecidos en los apartados anteriores.
5. Estas normas son de aplicación tanto a los doctorandos con dedicación a tiempo completo como a los doctorandos con dedicación a tiempo parcial. Las comisiones académicas y de calidad de los diferentes programas de doctorado establecerán las condiciones y requisitos correspondientes a las evaluaciones anuales para ambos tipos de doctorandos, estando las mismas reflejadas en el compromiso documental de supervisión. En cualquier caso, su nivel de exigencia no deberá afectar negativamente al proceso de evaluación de los doctorandos a tiempo parcial.

Cuarto. Reclamaciones.

Los doctorandos y doctorandas que no hayan obtenido una evaluación positiva, podrán presentar reclamación contra la misma a la Comisión Académica y de Calidad del programa, que deberá resolverla de manera motivada. Contra la citada resolución, cuando implique la baja definitiva en el programa de doctorado, las personas interesadas podrán interponer recurso ante la Comisión de Posgrado, que lo resolverá previo informe de la Comisión Académica y de Calidad del programa.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Acuerdo de 9 de abril de 2015, por el que se regulan el proceso y los plazos de evaluación anual de los doctorandos matriculados en Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

Disposición Final

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su adopción, siendo de aplicación a las evaluaciones anuales correspondientes a septiembre de 2026.

Código Seguro De Verificación	6B34-4173-6944P4B33-4253	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Jesús Pérez Moreno - Vicerrector de Doctorado y Posgrado	Firmado	25/06/2026 12:50:27
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/6B34-4173-6944P4B33-4253		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

